



FEDERACIÓN MEXICANA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA**

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE SESIONES VITUALES.

D.P. ISABELA ROSALES HERRERA
Presidenta de la de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.
PRESENTE.

La suscrita **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 5, fracción I 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del mes de enero de 2020, la población mundial ha sido testigo de la presencia de un virus denominado "SARS-CoV2", coloquialmente conocido como "coronavirus", mismo que pasó de ser un tema de salud pública de un solo país a un problema sanitario de orden mundial, una **pandemia 2020**.



que el Consejo de Salubridad General, en sesión que el Consejo de Salubridad General, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2020, acordara el reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Ello dio pie a que, una vez que la propagación del virus se dio a nivel nacional, se implementaran una serie de medidas tendientes a salvaguardar la integridad de las personas.

Por ejemplo, en fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el denominado "Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de COVID-19". Dicho instrumento, según señala su texto, tiene como propósito de disminuir al máximo la curva de contagios de COVID-19 entre la población de la Ciudad de México; y determina la suspensión temporal de actividades de los una serie establecimientos públicos y privados, a saber: establecimientos mercantiles considerados de impacto vecinal e impacto zonal (salones de fiestas, salas de cine, teatros, bares, clubes privados, casinos, centros nocturnos, discotecas, antros y sus variables); establecimientos mercantiles de bajo impacto tales como baños públicos y de vapor, gimnasios, deportivos, museos, zoológicos, centros de diversión de juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos, boliches y billares; así como en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes, conocidos como PILARES, Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), Centros DIF de la Ciudad de México, Centros de Día del DIF de la Ciudad de México, Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDIs) y centros educativos en todos los niveles de la Ciudad de México.

Por su parte, las autoridades a nivel federal han ido progresivamente incrementando las medidas tendientes a evitar la propagación del citado virus.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", en el cual se determinó la suspensión de las denominadas "actividades no esenciales", al tiempo que se determinaron que actividades se consideraban esenciales, en los siguientes términos:



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

"II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción, como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos; gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

² Énfasis añadido.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

...

Posteriormente, en fecha 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020". El cual tiene por objeto establecer acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Más tarde, en fecha 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mismo que en su artículo segundo a la letra señala:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*
a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a



causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de las Áreas de Administración y Finanzas u. homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la ciudad de México se ha dado a la tarea de dar continuidad a sus trabajos, no obstante, la coyuntura y la falta de un marco jurídico acorde a la realidad que se vive en estos tiempos ha



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

obstaculizado un correcto funcionamiento de las diversas áreas que forman parte de este poder legislativo.

En virtud de lo anterior y toda vez que en la actualidad las tecnologías de la información son una herramienta de gran utilidad para permitir dar continuidad a la labor legislativa, la presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones encaminadas a reconocer como un modalidad válida y legal, la realización de sesiones ordinarias virtuales tanto para la sesión del Pleno del Congreso, como para las distintos órdenes de gobierno y parlamentarios que son necesarios para evitar una parálisis legislativa.

Con lo anterior, se podrá asegurar la continuidad de los trabajos de uno de los tres poderes públicos de esta ciudad y con ello, al sostenimiento del principio de división de poderes. Con ello además se garantiza que el régimen democrático de la capital del país, se mantenga a pesar las adversidades que actualmente aquejan a nuestra ciudad, al país y al mundo en general.

En efecto, para dotar de la necesaria certeza jurídica al acto consistente en la celebración de "sesiones virtuales", se considera oportuno introducir una definición de lo que deberá entenderse por dicho concepto. Lo cual permitirá tener una idea más certera y ajustada a derecho de la realización de esta modalidad de reuniones.

En tal virtud, será necesario implementar, además, una definición que permita diferenciar las dos modalidades de reuniones que, de aprobarse la presente iniciativa, el congreso de la Ciudad de México estaría en condiciones de desarrollar. A saber: "sesiones ordinarias" que serán las que normalmente se desarrollan en las instalaciones del Congreso o espacios físicos determinados, y "sesiones ordinarias virtuales" que serán reuniones no presenciales que se apoyan en las tecnologías de la información.

En la redacción que se propone para ambos ordenamientos se consideró armonizar el contenido de las definiciones, pues se retoma la redacción actual que poseen tanto la fracción XLV del artículo 4 de la Ley Orgánica, como la contenida en la fracción NLV del artículo 2 del Reglamento, precisando además, de manera más clara, lo relativo a las reuniones en

h



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

"pleno". Para ello, sirvió como criterio orientador la definición aportada por el Sistema de Información Legislativa, que define pleno de la siguiente manera:

**Pleno*

Asamblea general o reunión en la que se encuentran presentes los miembros que integran un órgano parlamentario con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos legislativos contenidos en la agenda del orden del día.

Es la instancia de decisión con mayor jerarquía dentro del cuerpo legislativo. Para su integración no es necesario que asistan todos sus miembros, es suficiente con que participe en él un número suficiente para integrar quórum; es decir, 251 diputados o 65 senadores según la cámara.

Generalmente los trabajos del Pleno son conducidos por el presidente de la cámara y demás funcionarios que integran la Mesa Directiva. Le corresponde conocer de los asuntos más relevantes y quienes lo integran tienen la última palabra en la deliberación y aprobación de los dictámenes y propuestas que les son sometidas por las comisiones o comités.⁴

Por otra parte, se considera necesario, a efecto de evitar un uso indiscriminado de esta nueva modalidad de sesiones, establecer una restricción que permita que únicamente en situaciones de fuerza mayor que impidan o imposibiliten la realización de una sesión ordinaria, se pueda recurrir a la realización de este tipo de sesiones virtuales.

Al respecto, resulta idóneo tomar como referencia las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en cuanto a las figuras de **fenómenos perturbadores**, **declaratoria de desastre** y **declaratoria de emergencia**, figuras jurídicas que son reconocidas y definidas por la ley en comento, en su artículo 2,⁴

⁴ <http://sil.gob.mx/Glosario/definicion.asp?ID=184>



fracciones XX, XXI y XXV, mismas que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

II) a XIX) ...

XX) Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno a varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;

XXI) Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

XXII) a XXIV) ...

XXV) Fenómeno Perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;

XXVI) a LXVI) ...

Dichas figuras dotan de certeza jurídica y permiten armonizar la actuación del Congreso ante eventualidades reconocidas actualmente por el orden jurídico de la Ciudad y que se relacionan con eventos que pueden llegar a imposibilitar la presencia física del personal de Congreso, así como de las y los legisladores.

Además, esta iniciativa considera necesario determinar expresamente qué asuntos y qué alcances tendrán las discusiones que se desahoguen en esta nueva modalidad de sesiones. Ello en la inteligencia de que las plataformas digitales poseen ciertas limitaciones que hacen más complejo el desarrollo de los debates parlamentarios. Por ello, se considera que la cantidad de asuntos que deben tratarse en este tipo de sesiones deben circunscribirse a asuntos que sean considerados prioritarios, tanto por el pleno de las



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Comisiones y Comités, como por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Por otra parte, se hacen las reformas y adiciones necesarias para facultar a los órganos de gobierno del Congreso, entendiéndose a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva, para poder convocar a sesiones ordinarias, bajo la modalidad virtual, en el entendido de que esta iniciativa plantea una diferenciación entre los tipos de sesiones de carácter ordinario que podrá celebrar el Congreso, a saber: Sesiones ordinarias y sesiones ordinarias virtuales.

En algunos casos, además de las adiciones y reformas en materia de sesiones virtuales, se aprovecha para además corregir algunas coesiones ortográficas de forma.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión las reformas y adiciones planteadas por el presente instrumento legislativo.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
Artículo 4 ...	Artículo 4 ...
I a XLV ...	I a XLV ...
XLV. Sesión. Es la reunión donde convergen las y los Diputados del Congreso en Pleno, en Comisiones o Comités.	XLV Sesión ordinaria. Es la reunión donde convergen físicamente las y los Diputados del Congreso en Pleno durante los periodos ordinarios y recesos, en Comisiones o Comités.
Sin correlativo	XLV Bis. Sesión ordinaria virtual. Es la reunión donde convergen de forma no presencial las y los Diputados del Congreso en Pleno, en Comisiones o Comités, a través del uso de las tecnologías de la información. Su realización se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados.
XLVI a LIV ...	XLVI a LIV ...
Artículo 5 ...	Artículo 5 ...



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEGISLATURA

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
<p>En los casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso.</p>	<p>En los casos previstos por el Reglamento o porque así lo acuerde la mayoría calificada de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto a aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso. Asimismo, cuando la mayoría calificada así lo determina y únicamente por causas que impidan la asistencia física de los integrantes del Congreso, se podrá acordar la realización de sesiones virtuales.</p>
<p>Artículo 13. ... I.-a CXVIII. ... CXIX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes. <i>Se recorre el texto de la actual fracción CXIX para pasar a ser la CXX.</i></p>	<p>Artículo 13. ... I.-a CXVIII. ... CXX. Aprobar, por mayoría calificada, la convocatoria a sesiones ordinarias virtuales, cuando así se considere necesario. CXX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.</p>
<p>Artículo 17. El Congreso se reunirá en sesión para tratar los asuntos que prevé el artículo 32, Apartado D, de la Constitución Local, así como para celebrar sesiones solemnes.</p>	<p>Artículo 17. El Congreso se reunirá en sesión para tratar los asuntos que prevé el artículo 32, Apartado D, de la Constitución Local, así como para celebrar sesiones solemnes o sesiones ordinarias virtuales.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPÍTULO PRIMERO</p>



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
De la Sesión Constitutiva	De la Sesión Constitutiva
Artículo 22 ...	Artículo 22 ...
Artículo 23 ...	Artículo 23 ...
Artículo 24 ...	Artículo 24 ...
Artículo 25 ...	Artículo 25 ...
	CAPITULO SEGUNDO De la Sesiones Virtuales
	<p>Artículo 25 Bis. Cuando situaciones o eventualidades de fuerza mayor impidan que el Congreso se reúna en sesión ordinaria presencial, sus órganos de gobierno podrán acordar el empleo de tecnologías de la información para el desarrollo de sesiones ordinarias virtuales.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, será indispensable fundar y motivar en el Acuerdo respectivo, las causas y demás argumentos que justifiquen la realización de este tipo de sesiones.</p> <p>Artículo 25 Ter. La Convocatoria que se emita para efectos de la celebración de una sesión ordinaria virtual, deberá emitirse cuando menos con 48 horas de anticipación y deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La hora y fecha en la que habrá de celebrarse la sesión; b) La plataforma digital a través de la cual se desarrollará la sesión, así como, en su caso, los datos necesarios para acceder; c) El contenido del orden del día a desahogar.
Sin correlativo	



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
	<p>Artículo 25 Quater. Las sesiones virtuales se abocarán a la atención de asuntos que previamente se determinen como prioritarios para las Comisiones, Comités o para el Congreso.</p> <p>Artículo 25 Quintus. La Junta de Coordinación Política deberá determinar, mediante Acuerdo, los asuntos que serán considerados como prioritarios, mismos que habrán de integrar el orden del día de la o las sesiones ordinarias virtuales.</p> <p>Artículo 25 Sexies. Serán causales que permitan convocar a sesiones ordinarias virtuales, la siguientes:</p> <p>I. La consumación de algún fenómeno perturbador, en términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que imposibilite la realización de sesiones presenciales;</p> <p>II. Cuando se emita una Declaratoria de Desastre por la autoridad competente y ello impida la realización de sesiones presenciales;</p> <p>III. Cuando se emita una Declaratoria de Emergencia por la autoridad competente y ello impida la realización de sesiones presenciales; y</p> <p>IV. Cualquier otra eventualidad que impida el uso de algún espacio físico del Congreso o bien, que ponga en riesgo la integridad de su personal, así como de las y los Diputados.</p>
Artículo 29	Artículo 29.
I a VI	I a VI

l



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
VII. a XX. ...	VI Bis. Convocar en coordinación con la Junta, cuando no exista posibilidad de contar con la presencia física de las y los Diputados, a sesiones ordinarias virtuales. VII. a XX. ...
Artículo 30. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la o el Presidente, se reunirán por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.	Artículo 30. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la o el Presidente, se reunirán por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Asimismo, podrá reunirse de forma virtual, a través de las tecnologías de la información, cuando por causas ajenas a la Mesa, resulte imposible sostener reuniones presenciales.
Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes: I. y II. ... Sin correlativo. III. a VI. ... VII. Coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones; VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.	Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes: I. y II. ... II Bis. Acordar con la Mesa Directiva las convocatorias a sesiones ordinarias virtuales por cualquier causa prevista en la presente ley. III. a VI. ... VII. Coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones ordinarias; así como, en su caso, de las sesiones ordinarias virtuales; VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Así como



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
XIX a XXIV...	a sesiones virtuales, cuando así se determine; XIX a XXIV...
Artículo 51. Corresponde a la o el Presidente de la Junta las atribuciones siguientes: I. Convocar, presidir y conducir las reuniones de trabajo que celebre; II a VII...	Artículo 51... I. Convocar, presidir y conducir las reuniones de trabajo, bajo cualquier modalidad, en que se celebren; II a VII...
Artículo 57. Las y los Diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes de la Comisión Permanente, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del acuerdo de la Junta, para instalar el periodo de sesiones de la Comisión Permanente que corresponda.	Artículo 57. Las y los Diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes de la Comisión Permanente, se reunirán en el lugar y/o bajo la modalidad que determine el Pleno, a través del acuerdo de la Junta, para instalar el periodo de sesiones de la Comisión Permanente que corresponda.
Artículo 59. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días establecidos se llevará a cabo previa convocatoria por la o el Presidente.	Artículo 59. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días establecidos o bajo la modalidad virtual, a través de las tecnologías de la información, se podrán llevar a cabo previa convocatoria de la o el Presidente.
Sin correlativo	Artículo 61 Bis. Las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser bajo la modalidad de sesión virtual, previo acuerdo de los órganos de gobierno, las cuales serán públicas, a través de la o las plataformas digitales con las que se cuenten y faciliten el acceso a la ciudadanía, considerando la implementación de ajustes razonables que garanticen a grupos de atención prioritaria, dar seguimiento a las sesiones.
Artículo 62. Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán en el lugar que	Artículo 62. Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán en el lugar que



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto iniciativa
para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones del Congreso y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con las y los servidores públicos de la Administración Pública, salvo en casos en que así lo acuerde (Sic.) la mayoría absoluta de sus integrantes.	para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones del Congreso y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con las y los servidores públicos de la Administración Pública, salvo en casos en que así lo acuerde la mayoría absoluta de sus integrantes. La Comisión Permanente podrá sesionar bajo la modalidad virtual, cuando se configure alguno de los supuestos que amerite la implementación de dicha modalidad.
Artículo 66 ... I a XIX ... Sin correlativo	Artículo 66 ... I a XIX ... XIX Bis. Sesionar bajo la modalidad virtual, únicamente cuando se configuren los supuestos previstos en la presente Ley, que impidan la presencia física de las y los Diputados.
XX y XXI Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.	XX y XXI Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.
... L a X I a X ... XI. Sesionar bajo las modalidades presencial o virtual. Esta última se reserva a los supuestos previstos en la presente Ley que impidan la presencia física de las y los Diputados.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEGISLATURA

Asimismo, a continuación se inserta un cuadro comparativo de las reformas y adiciones planteadas al Reglamento del Congreso.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 2 ...</p> <p>I a XLIV ...</p> <p>XLV. Sesión. Es la reunión donde convergen las y los Diputados del Congreso en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités.</p> <p>Sin correctivo</p> <p>XLVI a LIV ...</p>	<p>Artículo 2 ...</p> <p>I a XLIV ...</p> <p>XLV. Sesión ordinaria. Es la reunión donde convergen físicamente las y los Diputados del Congreso en Pleno durante los periodos ordinarios y recesos, en Comisiones o Comités.</p> <p>XLV Bis. Sesión ordinaria virtual. Es la reunión donde convergen de forma no presencial las y los Diputados del Congreso en Pleno, en Comisiones o Comités, a través del uso de las tecnologías de la información. Su realización se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados.</p> <p>XLVI a LI ...</p>
<p>Artículo 29 ...</p> <p>Así mismo deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local y la ley.</p>	<p>Artículo 29 ...</p> <p>Deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local y la ley.</p> <p>Asimismo, cuando así se acuerde, garantizará la disponibilidad de las tecnologías de la información necesarias, para el desarrollo de las reuniones de trabajo y sesiones ordinarias bajo la modalidad virtual, que deban llevar a cabo para el correcto desempeño de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 32 ...</p>	<p>Artículo 32 ...</p>



8 JUNIO 2018

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	Asimismo, cuando la mayoría calificada así lo determine y únicamente por causas que impidan la asistencia física de los integrantes del Congreso, en términos de su Ley Orgánica, se podrá acordar la realización de sesiones virtuales.
Artículo 46: Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.	Artículo 46: Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, ordinarias virtuales , extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.
Para el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.	Para el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto o, en su caso, del espacio virtual que se determine , una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.
	<p>Sección Octava Sesiones Ordinarias Virtuales</p> <p>Artículo 61 Bis. Serán sesiones ordinarias virtuales, las que determinen en conjunto la persona que Presida la Mesa Directiva en coordinación con la Junta de Coordinación política, o la Junta Directiva de las Comisiones y que tengan como propósito desahogar los asuntos enlistados en el orden del día.</p> <p>Cuando la mayoría calificada del Congreso así lo determine y únicamente por causas que impidan la asistencia física de los integrantes del Congreso, en términos de la Ley Orgánica, se podrá acordar la realización de sesiones virtuales.</p>



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>Durante éstas, la o el Presidente podrá decretar los <u>recesos</u> que estime pertinentes.</p> <p>En el desarrollo de la sesión ordinaria virtual no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día, previamente acordado por el órgano directivo competente.</p> <p>Artículo 61 Ter. Para efectos del artículo anterior, los órganos de gobierno del Congreso deberán fundar y motivar en el Acuerdo respectivo, las causas y demás argumentos que justifiquen la realización de esta modalidad de sesiones.</p> <p>En el caso de las Comisiones y Comités, sus Juntas Directivas deberán fundamentar y motivar en el Acuerdo que para tal efecto se emita, las causas y argumentos que sustenten la realización de esta modalidad de sesiones.</p> <p>Artículo 61 Quater. La Convocatoria que se emita para efectos de la celebración de una sesión ordinaria virtual, deberá emitirse cuando menos con 48 horas de anticipación y deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La hora y fecha en la que habrá de celebrarse la sesión;b) La plataforma digital a través de la cual se desarrollará la sesión, así como, en su caso, los datos necesarios para acceder;c) El contenido del orden del día a desahogar.

h



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>Artículo 61 Quintus. La Mesa Directiva del Congreso, a través de las áreas administrativas correspondientes, asegurará que se cuenten con los medios necesarios para la realización de esta modalidad de sesiones.</p> <p>Artículo 61 Sexies. La inasistencia a una sesión ordinaria virtual ameritará la misma sanción que la falta para una sesión presencial.</p>
Artículo 63. Las y los Diputadas deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico; de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuenta a la Mesa Directiva.	Artículo 63. Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico; de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuenta a la Mesa Directiva. Este último método será el que se emplee en la realización de sesiones ordinarias virtuales, ante lo cual, la Mesa Directiva, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará constar en un documento certificado la lista de asistencia.
Artículo 65. Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:	Artículo 65. Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones del Pleno, bajo cualquier modalidad en las que se realicen, podrán justificarse por las siguientes causas:
I a IV.	I a IV.
Artículo 172.	Artículo 172.
I a V.	I a V.
Sin párrafo correlativo.	En el caso de las sesiones ordinarias virtuales, la votación nominal se hará enunciando, en orden alfabético, a las y los Diputados según sus apellidos.
Artículo 177. La votación nominal en las Comisiones se realizará de la siguiente manera.	Artículo 177. La votación nominal en las Comisiones se realizará de la siguiente manera:
I a IV.	I a IV.

l



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	En el caso de las sesiones ordinarias virtuales que realicen las comisiones, la votación nominal se hará enunciando, en orden alfabético, a las y los Diputados según sus apellidos.
<p>Artículo 193. —</p> <p>Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.</p> <p>La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.</p> <p>Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aun y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.</p>	<p>Artículo 193. —</p> <p>Las Comisiones podrán realizar sus trabajos, a través de sesiones ordinarias virtuales, para la atención de asuntos que se consideren prioritarios por parte de su Junta Directiva. Esta modalidad de sesión se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados, en términos de la Ley Orgánica.</p> <p>Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.</p> <p>La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.</p> <p>Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

LEGISLATURA

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	Comités, aun y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.
Artículo 197. Sin párrafo correlativo	Artículo 197. Las Comisiones Unidas también podrán desarrollar sus trabajos a través de sesiones ordinarias virtuales, para desahogar aquellos asuntos que sean considerados prioritarios por sus Juntas Directivas. Esta modalidad de sesión se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados, en términos de la Ley Orgánica.
Artículo 209. I, a XVII. ... XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia. y	Artículo 209. I, a XVII. ... XVII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia. XVIII Bis. Convocar, cuando así lo amerite, a sesiones ordinarias virtuales



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
XIX ...	para el desahogo de asuntos que se consideren prioritarios, y
Artículo 222 ... La XIV ...	XIX ... Artículo 222 ... La XIV ... XV. Reunirse, cuando así lo amerite, en términos de la Ley Orgánica, en sesiones ordinarias virtuales para el desahogo de asuntos que se consideren prioritarios por su Junta Directiva.
Artículo 224 ... I	Artículo 224 ... I En el caso de las Actas relativas a sesiones ordinarias virtuales, éstas serán discutidas y aprobadas por el pleno de la Comisión en la próxima reunión ordinaria que celebre de manera presencial.
Sin correlativo	Artículo 229 Bis. En el caso de que por causas de fuerza mayor, previstas en la Ley Orgánica del Congreso, exista la imposibilidad de desarrollar las actividades legislativas con normalidad, los plazos para la presentación de los informes a que se refiere la presente Sección, podrán ser ampliados o modificados transitoriamente, mediante un Acuerdo que para tal efecto emita la Mesa Directiva en coordinación con la Junta de Coordinación Política.
Artículo 230 ...	Artículo 230 ... Las convocatorias a Sesiones Ordinarias Virtuales deberán hacerse con un plazo mínimo de 48 horas a



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	traves de la Gaceta Parlamentaria, por via electronica a traves de los medios digitales institucionales, asi como por otros medios electronicos que se consideren oportunos para asegurar que la convocatoria sea del conocimiento de todas y todos los Diputados.
Artículo 232	Artículo 232 Cuando así se acuerde, se podrán celebrar reuniones de trabajo y sesiones ordinarias bajo la modalidad virtual, que deban llevar a cabo para el correcto desempeño de sus atribuciones. Dicha modalidad se reserva a los supuestos previstos en la Ley Orgánica del Congreso, cuando por causas de fuerza mayor se impida la presencia física de las y los Diputados.
Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente	Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, ordinario virtual, extraordinario, urgente o permanente
Sin correlativo	Artículo 235 Bis. Serán reuniones ordinarias virtuales las que se realicen a través de plataformas digitales con ayuda de las tecnologías de la información.
Sin correlativo	Artículo 282 Bis. En el caso de las reuniones virtuales en donde se voten asuntos, la votación se hará de manera nominal, enunciando, en orden alfabético, a las y los Diputados según sus apellidos señalando cada uno de ellos su nombre y el sentido de su voto. El resultado de esta votación será registrado por la Junta Directiva para que, en un momento posterior, cuando así lo permitan las circunstancias, se proceda la firma autógrafa que avale el o los asuntos respectivos.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 361. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 361. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>Durante los periodos de tiempo en que, por alguna contingencia, se imposibilite la operación normal de Congreso, la Gaceta Parlamentaria será el principal instrumento de difusión institucional del Congreso.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 366 Bis. Los servicios informáticos y de comunicación del Congreso estarán a disposición de las y los Diputados, las Comisiones, Comités, Grupos, Organos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, cuando por causas de fuerza mayor, en términos de la Ley Organica, sea necesario la implementación del teletrabajo o trabajo a distancia.</p>
<p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Artículo 487. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XV Bis. En caso que así se determine por los órganos de gobierno, realizar las acciones conducentes para la realización de las sesiones ordinarias virtuales. Para lo anterior cotará en todo momento con el apoyo de la Dirección de Innovación; y</p> <p>XVI. ...</p>

Se considera que con la eventual aprobación de esta iniciativa, se fortalece la labor institucional relativa a la consumación de los trabajos legislativos que debe desempeñar este Congreso, previendo escenarios adversos en



LEGISLATURA

donde la presencia del personal del Congreso y de las y los Diputados se dificulta por las causas expuestas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XLV del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 5, la fracción CXIX del artículo 13, el último párrafo del artículo 17, la denominación del actual Capítulo Único del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 30, las fracciones VII y VIII del artículo 49, la fracción I del artículo 51, el párrafo único del artículo 57 y el párrafo único del artículo 59; y se **adiciona** una fracción XLV Bis al artículo 4, una fracción CXX al artículo 13, un Capítulo Segundo y los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater, 25 Quintus y 25 Sexies al Título Segundo; una fracción VI Bis al artículo 29, una fracción II Bis al artículo 49, el artículo 61 Bis, un párrafo segundo al artículo 62, la fracción XIX Bis al artículo 66 y la fracción XI al artículo 72, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ---

I. a XLIV. ---

XLV. Sesión ordinaria: Es la reunión donde convergen físicamente las y los Diputados del Congreso en Pleno durante los periodos ordinarios y recesos; en Comisiones o Comités;



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

XLV Bis. Sesión ordinaria virtual: Es la reunión donde convergen de forma no presencial las y los Diputados del Congreso en Pleno, en Comisiones o Comités, a través del uso de las tecnologías de la información. Su realización se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados.

XLVI a LIV. ...

Artículo 5. ...

En los casos previstos por el Reglamento o porque así lo acuerde la mayoría calificada de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto a aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso. Asimismo, cuando la mayoría calificada así lo determine y únicamente por causas que impidan la asistencia física de los integrantes del Congreso, se podrá acordar la realización de sesiones virtuales.

Artículo 13. ...

L a CXVIII. ...

CXIX. Aprobar, por mayoría calificada, la convocatoria a sesiones ordinarias virtuales, cuando así se considere necesario.

CXX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.

Artículo 17. ...

El Congreso se reunirá en sesión para tratar los asuntos que prevé el artículo 32, Apartado D, de la Constitución Local, así como para celebrar sesiones solemnes o sesiones ordinarias virtuales.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO
De la Sesión Constitutiva

Artículo 22. ...

Artículo 23. ...

Artículo 24. ...

Artículo 25. ...

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Sesiones Virtuales

Artículo 25 Bis. Cuando situaciones o eventualidades de fuerza mayor impidan que el Congreso se reúna en sesión ordinaria presencial, sus órganos de gobierno podrán acordar el empleo de tecnologías de la información para el desarrollo de sesiones ordinarias virtuales.

Para efectos del párrafo anterior, será indispensable fundar y motivar en el Acuerdo respectivo, las causas y demás argumentos que justifiquen la realización de este tipo de sesiones.

Artículo 25 Ter. La Convocatoria que se emita para efectos de la celebración de una sesión ordinaria virtual, deberá emitirse cuando menos con 48 horas de anticipación y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) La hora y fecha en la que habrá de celebrarse la sesión;
- b) La plataforma digital a través de la cual se desarrollará la sesión, así como, en su caso, los datos necesarios para acceder;
- c) El contenido del orden del día a desahogar.

Artículo 25 Quater. Las sesiones virtuales se abocarán a la atención de asuntos que previamente se determinen como prioritarios para las Comisiones, Comités o para el Congreso.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 25 Quintus. La Junta de Coordinación Política deberá determinar, mediante Acuerdo, los asuntos que serán considerados como prioritarios, mismos que habrán de integrar el orden del día de la o las sesiones ordinarias virtuales.

Artículo 26 Sexies. Serán causales que permitan convocar a sesiones ordinarias virtuales, las siguientes:

- I. La consumación de algún fenómeno perturbador, en términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que imposibilite la realización de sesiones presenciales;
- II. Cuando se emita una Declaratoria de Desastre por la autoridad competente y ello impida la realización de sesiones presenciales;
- III. Cuando se emita una Declaratoria de Emergencia por la autoridad competente y ello impida la realización de sesiones presenciales; y
- IV. Cualquier otra eventualidad que impida el uso de algún espacio físico del Congreso o bien, que ponga en riesgo la integridad de su personal, así como de las y los Diputados.

Artículo 29. ...

...

I a VI. ...

VI Bis. Convocar en coordinación con la Junta, cuando no exista posibilidad de contar con la presencia física de las y los Diputados, a sesiones ordinarias virtuales.

VII. a XX. ...

Artículo 30. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la o el Presidente, se reunirán por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Asimismo, podrá reunirse de forma virtual, a través de las tecnologías de la información, cuando por causas ajenas a la Mesa, resulte imposible sostener reuniones presenciales.

...

...



Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I y II. —

II Bis. Acordar con la Mesa Directiva las convocatorias a sesiones ordinarias virtuales por cualquier causa prevista en la presente ley.

III a VI. —

VII. Coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones ordinarias; así como, en su caso, de las sesiones ordinarias virtuales.

VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Así como a sesiones virtuales, cuando así se determine;

XIX a XXIV. —

Artículo 51. —

I. Convocar, presidir y conducir las reuniones de trabajo, bajo cualquier modalidad, en que se celebren;

II a VII. —

Artículo 57. Las y los Diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes de la Comisión Permanente, se reunirán en el lugar y/o bajo la modalidad que determine el Pleno, a través del acuerdo de la Junta, para instalar el periodo de sesiones de la Comisión Permanente que corresponda.

Artículo 59. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días establecidos o bajo la modalidad virtual, a través de las



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

tecnologías de la información, se podrán llevar a cabo previa convocatoria de la o el Presidente.

Artículo 61 Bis. Las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser bajo la modalidad de sesión virtual, previo acuerdo de los órganos de gobierno, las cuales serán públicas, a través de la o las plataformas digitales con las que se cuenten y faciliten el acceso a la ciudadanía, considerando la implementación de ajustes razonables que garanticen a grupos de atención prioritaria, dar seguimiento a las sesiones.

Artículo 62. Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones del Congreso y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con las y los servidores públicos de la Administración Pública, salvo en casos en que así lo acuerde la mayoría absoluta de sus integrantes.

La Comisión Permanente podrá sesionar bajo la modalidad virtual, cuando se configure alguno de los supuestos que amerite la implementación de dicha modalidad.

Artículo 66. ...

I, a XIX ...

XIX Bis. Sesionar bajo la modalidad virtual únicamente cuando se configuren los supuestos previstos en la presente Ley, que impidan la presencia física de las y los Diputadas.

XX y XXI ...

Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integraran e instalaran durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

I, a X ...



LEGISLADORA

MA GUADALUPE AGUILAR SÓLACHE
DIPUTADA

morena

XI. Sesionar bajo las modalidades presencial o virtual. Esta última se reserva a los supuestos previstos en la presente Ley que impidan la presencia física de las y los Diputados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** la fracción XLV del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 29, los párrafos primero y segundo del artículo 46, el párrafo único del artículo 63, el párrafo primero del artículo 66, el párrafo primero del artículo 172, el párrafo único del artículo 238; y se **adicionan** una fracción XLV Bis al artículo 2, un párrafo tercero al artículo 29, un párrafo tercero al artículo 32, una Sección Octava y los artículos 61 Bis, 61 Ter, 61 Quater, 61 Quintus y 61 Sexies al Capítulo I del Título Cuarto, un último párrafo al artículo 172, un párrafo último al artículo 177, un párrafo tercero recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser cuarto, quinto y sexto respectivamente del artículo 193; un último párrafo al artículo 197, la fracción XVIII Bis al artículo 209, la fracción XV al artículo 222, un último párrafo al artículo 224, un artículo 229 Bis, un párrafo segundo al artículo 230, un párrafo tercero al artículo 232, un artículo 239 Bis, un artículo 282 Bis, un párrafo último al artículo 361, un artículo 366 Bis y una fracción XV Bis al artículo 487, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XLIV. ...

XLV. Sesión ordinaria: Es la reunión donde convergen físicamente las y los Diputados del Congreso en Pleno durante los periodos ordinarios y recesos; en Comisiones o Comités;

XLV Bis. Sesión ordinaria virtual: Es la reunión donde convergen de forma no presencial las y los Diputados del Congreso en Pleno, en Comisiones o Comités, a través del uso de las tecnologías de la información. Su realización se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados.

XLVI. a LI. ...



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 29....

Deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local y la ley.

Asimismo, cuando así se acuerde, garantizará la disponibilidad de las tecnologías de la información necesarias, para el desarrollo de las reuniones de trabajo y sesiones ordinarias bajo la modalidad virtual, que deban llevar a cabo para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Artículo 32....

...

Asimismo, cuando la mayoría calificada así lo determine y únicamente por causas que impidan la asistencia física de los integrantes del Congreso, en términos de su Ley Orgánica, se podrá acordar la realización de sesiones virtuales.

Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, ordinarias virtuales, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto o, en su caso, del espacio virtual que se determine, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Sección Octava
Sesiones Ordinarias Virtuales

Artículo 61 Bis. Serán sesiones ordinarias virtuales, las que determinen en conjunto la persona que Presida la Mesa Directiva en coordinación con la Junta de Coordinación política, o la Junta Directiva de las Comisiones y que tengan como propósito desahogar los asuntos enlistados en el orden del día.

Cuando la mayoría calificada del Congreso así lo determine y únicamente por causas que impidan la asistencia física de los integrantes del Congreso,



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

en términos de la Ley Orgánica, se podrá acordar la realización de sesiones virtuales.

Durante éstas, la o el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.

En el desarrollo de la sesión ordinaria virtual no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día, previamente acordado por el órgano directivo competente.

Artículo 61 Ter. Para efectos del artículo anterior, los órganos de gobierno del Congreso deberán fundar y motivar en el Acuerdo respectivo, las causas y demás argumentos que justifiquen la realización de esta modalidad de sesiones.

En el caso de las Comisiones y Comités, sus Juntas Directivas deberán fundamentar y motivar en el Acuerdo que para tal efecto se emita, las causas y argumentos que sustenten la realización de esta modalidad de sesiones.

Artículo 61 Quater. La Convocatoria que se emita para efectos de la celebración de una sesión ordinaria virtual, deberá emitirse cuando menos con 48 horas de anticipación y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) La hora y fecha en la que habrá de celebrarse la sesión;
- b) La plataforma digital a través de la cual se desarrollará la sesión, así como, en su caso, los datos necesarios para acceder;
- c) El contenido del orden del día a desahogar.

Artículo 61 Quintus. La Mesa Directiva del Congreso, a través de las áreas administrativas correspondientes, asegurará que se cuenten con los medios necesarios para la realización de esta modalidad de sesiones.

Artículo 61 Sexies. La inasistencia a una sesión ordinaria virtual ameritará la misma sanción que la falta para una sesión presencial.

Artículo 63. Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuenta a la Mesa



Directiva. Este último método será el que se emplee en la realización de sesiones ordinarias virtuales, ante lo cual, la Mesa Directiva, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará constar en un documento certificado la lista de asistencia.

Artículo 66. Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones del Pleno, bajo cualquier modalidad en las que se realicen, podrán justificarse por las siguientes causas:

I. a IV. ...

Artículo 172. ...

I. a V. ...

En el caso de las sesiones ordinarias virtuales, la votación nominal se hará enunciando, en orden alfabético, a las y los Diputados según sus apellidos.

Artículo 177. La votación nominal en las Comisiones se realizará de la siguiente manera:

I. a IV. ...

En el caso de las sesiones ordinarias virtuales que realicen las comisiones, la votación nominal se hará enunciando, en orden alfabético, a las y los Diputados según sus apellidos.

Artículo 193. ...

Las Comisiones podrán realizar sus trabajos, a través de sesiones ordinarias virtuales, para la atención de asuntos que se consideren prioritarios por parte de su Junta Directiva. Esta modalidad de sesión se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados, en términos de la Ley Orgánica.

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 197. ...

-
-
-
-
-
-
-

Las Comisiones Unidas también podrán desarrollar sus trabajos a través de sesiones ordinarias virtuales, para desahogar aquellos asuntos que sean considerados prioritarios por sus Juntas Directivas. Esta modalidad de sesión se reserva a situaciones de fuerza mayor que impidan la presencia física de las y los Diputados, en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 209. ...

-

I a XVII. ...

XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia,



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

XVIII Bis. Convocar, cuando así lo amerite, a sesiones ordinarias virtuales para el desahogo de asuntos que se consideren prioritarios, y

XIX. ---

Artículo 222. ---

I. a XIV. ---

XV. Reunirse, cuando así lo amerite, en términos de la Ley Orgánica, en sesiones ordinarias virtuales para el desahogo de asuntos que se consideren prioritarios por su Junta Directiva.

Artículo 224. ---

I. ---

..

..

En el caso de las Actas relativas a sesiones ordinarias virtuales, estas serán discutidas y aprobadas por el pleno de la Comisión en la próxima reunión ordinaria que celebre de manera presencial.

Artículo 229 Bis. En el caso de que por causas de fuerza mayor, previstas en la Ley Orgánica del Congreso, exista la imposibilidad de desarrollar las actividades legislativas con normalidad, los plazos para la presentación de los informes a que se refiere la presente Sección, podrán ser ampliados o modificados transitoriamente, mediante un Acuerdo que para tal efecto emita la Mesa Directiva en coordinación con la Junta de Coordinación Política.

Artículo 230. ---

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias Virtuales deberán hacerse con un plazo mínimo de 48 horas a través de la Gaceta Parlamentaria, por vía electrónica a través de los medios digitales institucionales, así como por otros medios electrónicos que se consideren oportunos para asegurar que la convocatoria sea del conocimiento de todas y todos los Diputados.



LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 232. ---

Cuando así se acuerde, se podrán celebrar reuniones de trabajo y sesiones ordinarias bajo la modalidad virtual, que deban llevar a cabo para el correcto desempeño de sus atribuciones. Dicha modalidad se reserva a los supuestos previstos en la Ley Orgánica del Congreso, cuando por causas de fuerza mayor se impida la presencia física de las y los Diputados.

Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, ordinario virtual, extraordinario, urgente o permanente.

Artículo 239 Bis. Serán reuniones ordinarias virtuales las que se realicen a través de plataformas digitales con ayuda de las tecnologías de la información.

Artículo 282 Bis. En el caso de las reuniones virtuales en donde se voten asuntos, la votación se hará de manera nominal, enunciando, en orden alfabético, a las y los Diputados según sus apellidos señalando cada uno de ellos su nombre y el sentido de su voto.

El resultado de esta votación será registrado por la Junta Directiva para que, en un momento posterior, cuando así lo permitan las circunstancias, se proceda a la firma autógrafa que avale el o los asuntos respectivos.

Artículo 361. ---

L a XXVI. --

Durante los periodos de tiempo en que, por alguna contingencia, se imposibilite la operación normal de Congreso, la Gaceta Parlamentaria será el principal instrumento de difusión institucional del Congreso.

Artículo 366 Bis. Los servicios informáticos y de comunicación del Congreso estarán a disposición de las y los Diputados, las Comisiones, Comités, Grupos, Organos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, cuando por causas de fuerza mayor, en términos de la Ley Orgánica, sea necesario la implementación del teletrabajo o trabajo a distancia.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 487. ...

I a XV. ...

XV Bis. En caso que así se determine por los órganos de gobierno, realizar las acciones conducentes para la realización de las sesiones ordinarias virtuales. Para lo anterior cotará en todo momento con el apoyo de la Dirección de Innovación; y

XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de abril de 2020.

SUSCRIBE

Dip. Ma Guadalupe Aguilar Solache